

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Adolfo R. Gabrielli, y los señores jueces Doctores Don Abelardo Rossi, Don Elías P. Guastavino, Don César Black y Don Carlos Renom,

Consideraron:

Que la representación Fiscal del Tribunal de Cuentas del Poder Judicial de la Nación, por nota N°125/82, formula diversas apreciaciones respecto de las inversiones que se efectúan con fondos asignados a dependencias judiciales y administrativas con cargo de rendir cuenta documentada.

Que, como lo indica esa representación, de la reglamentación del artículo 56 de la Ley de Contabilidad surge a contrario sensu, que toda contratación que no fuera efectuada bajo el régimen de Caja Chica debe ser realizada conforme la citada Ley y sus Decretos reglamentarios.

Que la Acordada N°33/81 de esta Corte Suprema, que regula las contrataciones del Poder Judicial de la Nación, faculta a los magistrados, // funcionarios y empleados bajo cuya responsabilidad se encuentran las partidas "Gastos de Funcionamiento" a autorizar y aprobar contrataciones directas hasta la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.-).

Que para las contrataciones superiores a ese importe y para las compras -cualesquiera fuera su monto- de bienes y demás elementos comprendidos en el régimen de la partida mencionada, es necesaria la intervención del Departamento de Compras, formalidad que solo puede obviarse para las erogaciones efectuadas en casos de estricta excepción y de extrema urgencia, debiéndose cumplir entonces, en cuanto a su trámite, lo establecido en el inciso 10° de la reglamentación del artículo 62 de la Ley de Contabilidad (Conf. Artículo 6° de la Acordada N°^{33/81}19/82).

Que razones de mejor funcionalidad y de urgencia en asegurar la continuidad de determinados servicios hacen aconsejable el otorgamiento de // partidas especiales para atender los gastos necesarios, cuya rendición de // acuerdo a lo expuesto, debería regirse por la mencionada reglamentación la // que dispone que en casos de contrataciones directas por razones de urgencia, // se solicitará ofertas a tres (3) casas del ramo dejándose constancia que, //
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
cuando ello no sea posible, de las razones que impidieron proceder así.

Que las erogaciones por extracción de fotocopias y adquisición/ de gas licuado en garrafas, a pesar de ser solventadas regularmente con par_ tidas especiales que a esos efectos se asignan, por su naturaleza y periodi_ cidad, pueden ser considerados gastos de funcionamiento y ello tiene funda_ mento en el mismo texto de la Acordada N° 11/77 que establece las normas pa_ ra la administración de la Partida "Gastos de Funcionamiento" cuyo artículo/ 1° dispone que esos fondos serán destinados exclusivamente a la atención de/ las expensas normales y urgentes..... y cualquier otro servicio imprescindi_ ble que no sea prestado por el órgano administrativo.

Que siendo ello así, no existe impedimento para que las parti_ das que se asignen para aquellos fines y hasta tanto no sean subsumidas por las de "Gastos de Funcionamiento", sean rendidas con el procedimiento esta_ blecido para esta última, que permite, como se indicara, contrataciones di_ rectas hasta la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.-), sin el requisi_ to de la triple solicitud de ofertas.

Que resulta necesario que las normas sobre contrataciones del/ Poder Judicial de la Nación contemple expresamente las cuestiones a que se/ ha hecho referencia sirviendo lo que así se disponga de instrucciones a los responsables secundarios de la administración de los fondos de que se trate evitando observaciones de fondo en las correspondientes rendiciones de cuen_ tas. Por lo que,

RESOLVIERON:

1°) Modificar el artículo 5° de la Acordada N°33/81 el que que_ dará redactado de la siguiente manera: "Facultar a los magistrados, funciona_ rios y empleados bajo cuya responsabilidad se encuentran las Partidas "Gas_ tos de Funcionamiento", "Gastos de Funcionamiento Automotor" y las asignadas para extracción de fotocopias y adquisición de gas licuado en garrafas, para autorizar y aprobar en cada caso, contrataciones directas de hasta la suma / de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.-)".-

2°) Agregar al artículo 6° de la Acordada N°33/81 el siguiente / texto: "Igualmente cuando se otorguen partidas especiales para efectuar com_ pras o contrataciones con fundamento en el artículo 56, inciso 3°, apartado/

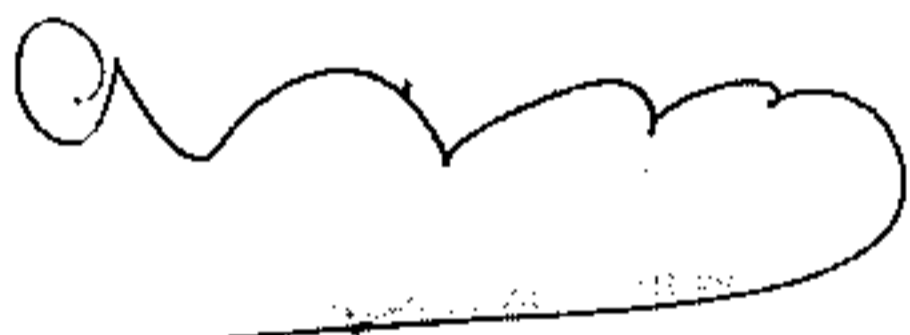
////////////////////////////////////

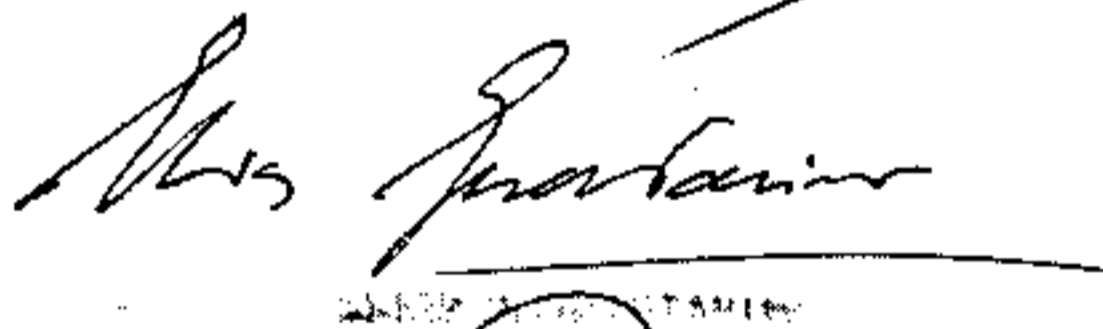
////////////////////////////////////
d) de la Ley de Contabilidad, los subresponsables deberán, en cada operación, cumplir con el mencionado requerimiento, solicitando oferta a tres (3) casas del ramo dejando constancia, en caso contrario, de las razones que impidieron proceder así. Rendirán cuenta documentada de su gestión -en todos los casos- dentro de los quince (15) días de cumplida la contratación o realizada la última adquisición, o desaparecida la causal que motivó el otorgamiento de la / partida o cumplido el plazo previsto para su inversión, según corresponda, / acompañando los fondos sobrantes. La Subsecretaría de Administración previo / a hacer efectivo los fondos de las partidas especiales autorizadas verificará que se haya rendido cuenta de la anterior que se hubiere asignado por el mismo concepto".-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y / registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

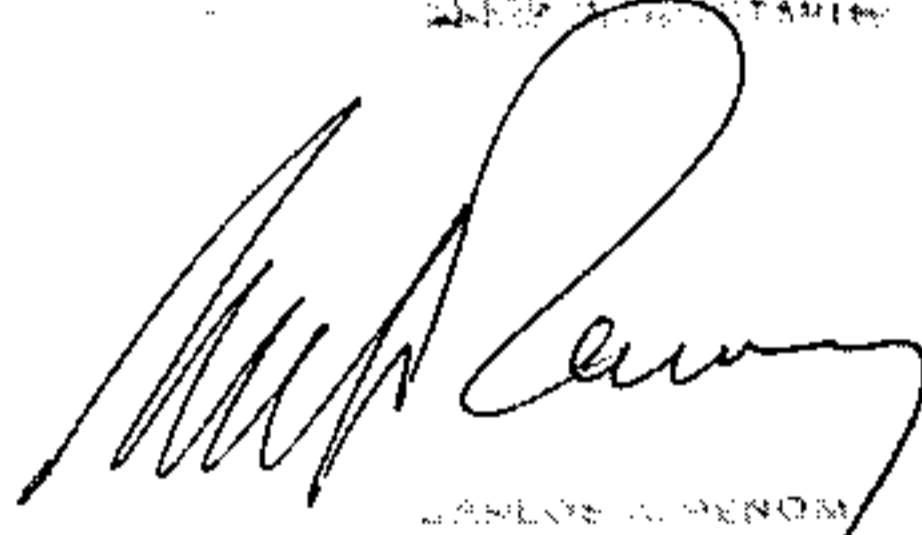
m.a..m

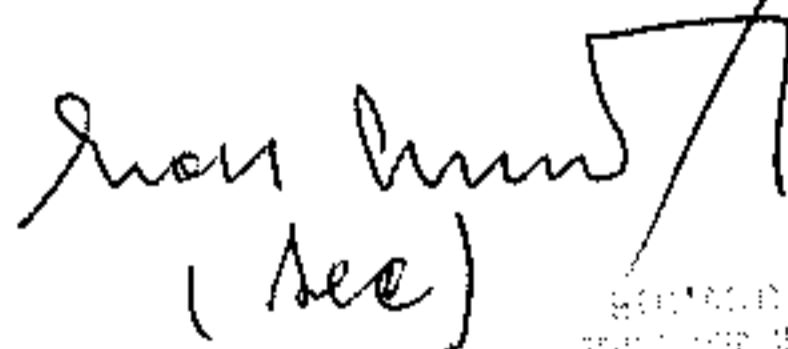

ADOLFO S. GABRIEL




MRS. PORTANIER


CARLOS A. GONZALEZ


CARLOS A. GONZO


Juan Luis
(Sec)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION